

Nit. 890.210.948-7

DECRETO

Código: A-CT-DC S. DOC: 150-17-2

Versión: 1



DECRETO Nº 232 (24 de Marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER LAS DIRECTRICES EMITIDAS DESDE LA DIRECCIÓN PRESIDENCIAL MEDIANTE DECRETO 417 DEL 17/03/2020, ASÍ MISMO, LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE EL DECRETO Nº 0192 DEL 13/03/2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER MEDIANTE DECRETO 0193 DEL 16/03/ 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en especial de las conferidas en los artículos 43 de la ley 715 de 2001, artículo 202 de la ley 1801 de 2016, artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política, son fines del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

UNIDOS CONSTRUIMOS El regor Camino

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA

Nit. 890.210.948-7

DECRETO

Código: A-CT-DC

S. DOC: 150-17-2

Versión: 1



Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéfica, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contempla en su artículo 2° que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, por ello, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 prevé: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 define los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así: "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 3. La tendencia

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO



Nit. 890.210.948-7

DECRETO

Código: A-CT-DC S. DOC: 150-17-2

Versión: 1



de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 4. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 5. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 6. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional con el fin de coordinar esfuerzos en los países con contagio del COVID 2019.

Que el 6 de marzo del 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adaptaran sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encontraran, así mismo, invocó la adopción prematura de medidas con un único objetivo: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo ogaño, la organización mundial de salud elevó el coronavirus a nivel de pandemia, en respuesta a ello, el día 12 de marzo el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N° 385 del 12/03/2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que la pandemia cuenta con 3 fases: (i) *preparatoria*: desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus, para lo cual es necesario mitigar su impacto en el país. (ii) *contención*: cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio, y (iii) *mitigación*: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa. En virtud de lo anterior, se debe desplegar todas las actividades necesarias para dar manejo y respuesta a cada una de las fases descritas, con el fin de proteger la comunidad del Departamento de Santander.

Mediante Decreto 0192 del 13/03/2020 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con la ocasión de la situación de epidemiologia causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre del Departamento de Santander, mediante acta N° 004 del día 16/03/2020, se recomendó la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento, con ocasión del COVID-19, acorde a lo preceptuado en el artículo 57° de la Ley 1523 de 2012. "

Que el 16/03/2020 mediante Decreto 193, la Gobernación de Santander, declaró la calamidad pública y estableció que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastre Departamental en conjunto con la Secretaria de Salud Departamental, elaboraran el Plan de acción específico para la respuesta y recuperación que permita la atención de los efectos adversos que ocasiona el COVID-19, el cual integrará las acciones requeridas para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia en salud pública.

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO



Nit. 890.210.948-7

DECRETO

Código: A-CT-DC S. DOC: 150-17-2

Versión: 1



De igual forma indicó que se debería dar aplicación en lo pertinente al capítulo VII y-régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012, así mismo dispuso que los contratos celebrados en virtud de la calamidad se someterían al control fiscal de los artículos 42° y 43° de la ley 80 de 1993.

Que mediante decreto 417 del 17/03/2020, al presidencia de la República declaró Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar los daños y perjuicios mayores para la comunidad y en observancia de la situación de afectación y posible evolución del COVID-19. De acuerdo con lo estipulado en acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del 20 de marzo de 2020 y de acuerdo a la recomendación unánime, se toma la decisión de decretar la adopción en el municipio de Oiba – Santander.

En lo antes expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las directrices emitidas por la dirección presidencial y departamental, en consecuencia, declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Oiba, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: dar aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 de la Ley 1523 de 2012 y demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, en conjunto con la Secretaria de Salud Municipal y todas las entidades que hacen parte del CMGRD de Oiba, se elabore y adopte el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que incluya las actividades para el manejo, control y respuesta institucional que permita mitigar y contener los efectos del COVID-19. El seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo de la secretaria de planeación municipal y el CMGRD.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre- SNGRD de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.

ARTÍCULO QUINTO: La alcaldía municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo municipal de Gestión del Riesgo de Desastre y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia sanitaria.

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO



Nit. 890.210.948-7



Código: A-CT-DC S. DOC: 150-17-2

Versión: 1



ARTICULO SEXTO: Los contratos celebrados en virtud de la presente Calamidad Pública, se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 42° y 43° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres N° 002 de fecha 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWAR JULIÁN DÍAZ RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

Proyecto: Deysi Alejandra Castro Beltrán/Asesora Jurídica Externa Reviso: Erika Morales Garcia/Secretaria General y de Gobierno

	1		

A CONTRACT OF A CONTRACT OF THE PARTY OF THE

The second secon

The real of the second second second second second